

**(CIRCULAR ACLARATORIA SOBRE EL IMPUESTO DEL CHAPULÍN)**

**CIRCULAR No. 500,** Aprobada el 1 de Octubre de 1946

Publicada en La Gaceta No. 212 del 3 de Octubre de 1946

Managua, 1º de Octubre 1946.

Señores Administradores de Rentas.  
Toda la República.

Las disposiciones de la Dirección de Ingresos en circulares Nos. 16 y 17 de **37(?)** de Septiembre próximo pasado, que debe Ud. haber recibido, establecen que el Impuesto de Chapulín debe exigirse previamente al pago de los Impuestos Directos y de Derechos Reales, y que no deben venderse especies fiscales al por menor en las Administraciones de Rentas, las que se contraerán a la venta al por mayor a los patentados y a proveer a las Agencias Fiscales. Este Tribunal exigirá estricta aplicación de dichas disposiciones. Tome nota y acuse de recibo.- Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.